



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO Y SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, con RUC N° 20406325815 y domicilio en Jr. Deústua N° 356, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por su Gobernador Regional, **Lic. GERMAN ALEJO APAZA**, identificado con DNI N° 44309577, a quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **GORE Puno**; y de la otra parte el **Organismo Público Ejecutor, SIERRA Y SELVA EXPORTADORA - SSE**, con RUC N° 20514859559 y domicilio en la Avenida General Trinidad Moran N° 955, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, el Ing. **CARLOS WILSON TALAVERA FLORES** con DNI N° 29606302, designado por Resolución Suprema N° 009-2022-MIDAGRI, facultado para la suscripción del presente convenio, conforme a las atribuciones establecidas en el literal g) del artículo 9 de la Ley N° 28890 y su modificatoria la Ley 30495; a quien en adelante se denominará **SSE**.



Para efectos del presente Convenio, **GORE Puno** y **SIERRA Y SELVA EXPORTADORA**, serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El GORE Puno, se rige a los lineamientos que establece la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Es una entidad que cuenta con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



SIERRA Y SELVA EXPORTADORA fue creada mediante Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, como un Organismo Público, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera y constituyendo Pliego Presupuestal. que tiene entre sus objetivos la creación de condiciones y mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural andina y amazónica, el desarrollo prioritario de una agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería; que generen productos con valor agregado y reúnan estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 30048, que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego
- Ley N° 28890 modificada por Ley N° 30495, de creación de Sierra y Selva Exportadora.
- Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, que adscribe Sierra y Selva Exportadora al Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva que regula la Gestión de Convenios de Colaboración Interinstitucional en Sierra y Selva Exportadora, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2022-MIDAGRI-SSE/PE.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES reconocen que los procesos de desarrollo económico y social requieren el concurso de todos los actores del ámbito público y privado. En tal sentido, las instituciones intervinientes observan la existencia de un valioso espacio de oportunidades para la colaboración conjunta y consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos y experiencias en los ámbitos de su competencia.

En tal sentido, el **GORE Puno** y **SSE**, suscriben el presente convenio con el objetivo de establecer vínculos de mutua colaboración entre las partes, con el propósito de aunar esfuerzos, capacidades y competencias, para formular, ejecutar proyectos y actividades que promuevan la competitividad de las cadenas productivas que sean priorizadas en la región Puno, procurando su articulación comercial con especial énfasis en mercados nacionales e internacionales, aplicando, entre otros, mecanismos de tendencias de mercado e inteligencia comercial, en concordancia con las respectivas políticas, competencias, facultades y prioridades institucionales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución de los diversos proyectos y/o actividades destinadas a cumplir los objetivos comunes de las partes se podrá efectuar mediante la suscripción de Convenios Específicos, suscritos por los representantes de ambas partes.

Dichos Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos concretos de cada proyecto o actividad propuesta, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, su ámbito de aplicación, el plazo y cronograma aplicable a cada proyecto, las obligaciones de las partes, los indicadores de evaluación, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Para la ejecución de los proyectos y/o actividades antes mencionadas, en los Convenios Específicos se promoverá la participación activa de los gobiernos locales de niveles provinciales y/o distritales, así como organizaciones de base y otras instituciones de los sectores público y privado.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio se designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

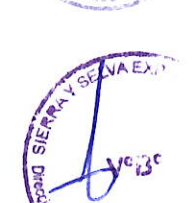
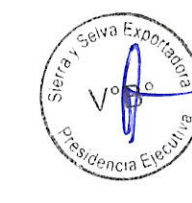
- El **GORE Puno**, designa como Coordinador al Gerente de Desarrollo Económico.
- **SSE**, designa como Coordinadores al director de la Dirección de Promoción y Articulación Comercial de Sierra; y, al jefe de la Sede Desconcentrada de Puno;

En caso el **GORE Puno** y/o **SSE** decidan sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres (3) días útiles.

Es necesario tener en cuenta que **LAS PARTES** podrán designar un coordinador distinto para cada Convenio Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.





CLÁUSULA SÉPTIMA : DE LAS OBLIGACIONES

LAS PARTES declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no Genera por si mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable por limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia que surja sobre la interpretación, aplicación o ejecución de este acuerdo o los convenios operativos específicos que se suscriban al amparo del presente documento, se comunicará por escrito a la otra parte y se resolverá por vía de negociación directa.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio se podrán efectuar de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de Adendas que formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

1. El presente Convenio podrá resolverse de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. El presente Convenio podrá resolverse unilateralmente, por razones debidamente justificadas, mediante comunicación notarial con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
3. La culminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha de las acciones que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

LAS PARTES declaran que sus domicilios legales son los indicados en el presente Convenio, para efectos de darse por válidas todas las comunicaciones, requerimientos y/o notificaciones que resulten necesarios, por lo que cualquier modificación del domicilio legal deberá ser comunicado oportunamente a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

- a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.
- b) En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el Convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- c) Que la documentación e información aportada para la celebración del Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.
- d) Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento





en el marco del Convenio; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento, parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de LAS PARTES, sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, que a discreción de cualquiera de LAS PARTES lo pueda colocar frente a un riesgo legal o reputacional, faculta a cualquiera de LAS PARTES a resolver automáticamente el Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de tres (3) años, a partir de la suscripción del presente, a menos que una de las partes comunique a la otra, vía notificación oficial motivada, con treinta días de anticipación, su deseo de finalizarlo.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.

Encontrándose LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en el presente documento, lo suscriben en tres originales de igual tenor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de Agosto del 2022.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Lic. Germán Alejo Apaza

GOBERNADOR REGIONAL
GERMÁN ALEJO APAZA
Gobernador
REGION PUNO

CARLOS WILSON TALAVERA FLORES
Presidente Ejecutivo
SIERRA Y SELVA EXPORTADORA

